Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en materia de capacitación de los funcionarios públicos para el uso de lengua de señas

Boletín N°12264-31

I. FUNDAMENTOS

1.- La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada el año 2006 y ratificada por Chile el año 2008 constituye un mecanismo a nivel internacional en el ámbito de los derechos humanos, destinado entre otras cosas al reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, tomando en cuenta que tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en los Pactos Internaciones sobre esta materia han proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en tales instrumentos, sin distinción de ninguna índole, así como la necesidad de dar garantía a las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de forma plena, sin un trato discriminatorio, se nos hace necesario establecer normas que vayan en concordancia, siendo indispensable tanto a nivel mundial y a nivel país políticas de Estado a través de leyes, que reconozcan la necesidad de promover y proteger los derechos fundamentales de todas las personas que cuenten con discapacidad, las cuales no pueden quedar como meras prerrogativas, sino que necesitan de una protección en la práctica para tales garantías.

2- Es indiscutible que, pese a los distintos mecanismos existentes, quienes se encuentran en situación de discapacidad al día de hoy se enfrentan a múltiples barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás personas de su entorno, lo que muchas veces les impide un desempeño en la vida como el resto, siendo en muchas oportunidades el propio sistema el que las excluye, y les impide el acceso a servicios básicos o a la comunicación con el resto de sus pares.

3.- Como forma de ir a la par con la realidad mundial, en nuestro país, se publicó con fecha 10 de febrero de 2010 la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social

de personas con discapacidad, como también la creación del Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS).

De esta forma, el artículo 5° de la mencionada ley señala que "*persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*". Asimismo, el artículo 6° del mismo cuerpo legal identifica una serie de términos relativos al tema, entre los cuales señala que por discriminación debe entenderse *"toda distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad, y cuyo fin o efecto sea la privación, perturbación o amenaza en el goce o ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico". A su vez señala que por servicio de apoyo debe entenderse "toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional".*

4.- Considerando que la forma en la que entendemos el concepto discapacidad puede ir variando en el tiempo, por ser dinámico, encontrándose en permanente evolución y que resulta de una multiplicidad de factores de quienes lo padecen, en relación a las trabas sociales fundamentadas en la actitud y muchas veces falta de voluntad del entorno que arbitrariamente discrimina, y evita su participación de forma efectiva en sociedad, imposibilitando la igualdad de condiciones respecto a sus pares, vemos que si bien lo anterior ha sido un gran avance en la materia, esta sigue siendo insuficiente, por cuanto a la fecha aún no existen mecanismos que en la práctica sirvan para garantizar la real inclusión de dichas personas en el qué hacer cotidiano, sino muy por el contrario, muchas veces siguen viendo vulnerando sus derechos humanos, por no tener las herramientas necesarias que creen condiciones aptas en su desarrollo, como tampoco un nivel de comunicación fluido y eficaz con personas que no se encuentran en dicha situación.

5.- En Chile, pese a que los años 2000 y 2006 la Encuesta de Calidad de Vida (Encavi) y la Encuesta Casen, sirvieron para dar una primera aproximación respecto a la situación de discapacidad, fue a partir del año 2004 que se comenzó a llevar a cabo un estudio de carácter sistemático, con la finalidad de cimentar una medición global de la

discapacidad, que actualizara los diagnósticos, con la finalidad de entregar prioridad a políticas públicas sobre éste. Así, en dicho año se realizó el Primer Estudio de la Discapacidad en Chile (I ENDISC), siendo liderado por el Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS), lográndose con ello una primera proximidad a las cifras en torno al tema a nivel país, donde se logró recopilar información veraz para medir la prevalencia de la discapacidad y contribuir a caracterizar las condiciones de vida de las personas en tal situación. Posteriormente, el año 2014 se realizó el Segundo Estudio Nacional de la Discapacidad (II ENDISC), con la finalidad de desarrollar una estrategia integral para la discapacidad en Chile en los próximos 10 años[1].

Según el último Estudio sobre Discapacidad arrojado en Chile del año 2015, de un total de 2.836.818 personas desde los 02 años en adelante se encuentra en situación de discapacidad. Dicha cifra, corresponde al 16,7% de la población de 02 años y más del país en dicho año, cuestión no menor.

Discapacidad auditiva

1.- Por discapacidad auditiva entendemos aquella dificultad que presentan algunas personas para poder participar en actividades propias del diario vivir, el cual nace a raíz de la interacción entre una dificultad específica para percibir a través de la audición los sonidos del ambiente, y dependiendo del grado de pérdida auditiva, los sonidos del lenguaje oral, y las barreras presentes en el contexto en que se desenvuelve la persona[2]. De esto podemos colegir que la sordera no presenta una misma graduación, sino que va de menor a mayor intensidad.

Cuestión diversa es su perspectiva socio antropológica, de la cual se refiere la sordera, entendiendo por tal aquella persona que teniendo una discapacidad auditiva profunda o severa se mueve en su entorno de una forma visual, desarrollando como forma natural de comunicación la Lengua de Señas, y que forma parte de una cultura, la cual puede variar según el lugar en donde se encuentre, siendo la propia Federación Mundial de Sordos quien señala al respecto que la Lengua de Señas *“es un importante símbolo de identidad y al mismo tiempo patrimonio cultural que evidencia una comunidad, con valores y costumbres propios, que conforman la cultura sorda”.* En el caso de

1 II Estudio Nacional de la Discapacidad 2015: Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS), Gobierno de Chile.

2 Guía de Apoyo Técnico-Pedagógico: Necesidades Educativas Especiales en el Nivel de Educación Parvularia, Gobierno de Chile.

nuestro país, la Lengua de Señas Chilena (LSCh) es la forma de comunicación entre personas sordas, donde se requiere de un intérprete para relacionarse con oyentes que no la conocen, pudiendo tener ciertas variaciones dependiendo del lugar en que se encuentran las personas.

2.- En las cifras específicas, según el CENSO de 2012, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en nuestro país existían 488.511 personas con discapacidad auditiva, ya sea que padecieran de sordera, dificultad auditiva o que pudieran escuchar mediante audífonos, lo cual correspondía al 23,02% de la población total país con una o más discapacidades, siendo casi medio millón de personas, que hasta esa fecha, debieron adaptarse a la realidad de personas oyentes, pero que nada les aseguró ser comprendidas al comunicarse por su entorno.

3.- En cuanto a la formación profesional y situación laboral de las personas con discapacidad en Chile, una de las problemáticas que deben enfrentar es la situación de desempleo y de marginación en el ámbito laboral.

Según estudios del Mideplan (2000) y de la FONADIS (2004) se estima que cerca del 70% de las personas con discapacidad, mayores de 15 años, no realizan trabajo remunerado, donde al realizar una analogía del porcentaje de la población con y sin discapacidad que realiza un trabajo remunerado, se evidencia una diferencia de más de 20 puntos porcentuales en desmedro del grupo con discapacidad. Además, según la encuesta de caracterización socioeconómica nacional (MIDEPLAN, 2000) se señala que la población con discapacidad ocupada es menos de la mitad que la población sin discapacidad ocupada: 25,1% y 51,6% respectivamente, donde el 40% recibe el salario mínimo en condiciones de mayor precariedad laboral. Asimismo, el 51,1% no cotiza o no está afiliado a ningún sistema de previsión social. La mayoría de los trabajadores en situación de discapacidad desempeña trabajos no calificados (33%), oficiales, operarios y artesanos (12,5%), agricultores y trabajo calificado (12%), vendedores y comercio (13,9%). Los rubros de la actividad productiva que mayor trabajo proporcionan a la población con discapacidad son la agricultura (20,1%) y la industria manufacturera (11,4%)[3]. Con ello, se evidencia aún más la necesidad por una cambio en la ley actual, pudiendo lograr una inclusión no solo

3 Estudio de la población Sorda en Chile: Evolución histórica y perspectivas lingüísticas, educativas y sociales, Valeria Herrera Fernández, U. Metropolitana de Ciencias de la Educación, Chile (2017), p. 222-223.

en la teoría sino que en la práctica, y facilitar la accesibilidad y con ello una inclusión, como real prioridad de Estado.

4.- Por otra parte, entendemos que la modificación a la normativa existente debe enfocarse de manera tal que la población oyente sea capaz de adquirir las herramientas necesarias para comunicarse con la comunidad sorda, facilitando así el entendimiento que conduzca a un mejor acceso y a una atención digna y de calidad en todos los servicios públicos, como a su vez lograr que esto se extienda en el ámbito laboral y educativo.

Debemos ser conscientes la población sorda sí es capaz de poder entender a la población oyente, ya sea por lectura de labios o por la costumbre de aprender a desenvolverse ante la hostilidad del ambiente que hizo el verse obligados a adaptarse, entendiendo que el problema radica en la falta de reciprocidad al generase la comunicación desde la persona que no tiene discapacidad auditiva.

II. IDEA MATRIZ

Establecer la obligación de cada funcionario público, perteneciente a: Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, Gobiernos Regionales, Superintendencias, Municipalidades, empresas públicas creadas por ley, como asimismo quienes trabajen en establecimientos educacionales en todos los niveles, que pertenezcan a la administración del Estado y en los cuales éste tenga participación, la constante capacitación y enseñanza de la lengua de señas para que ellos se comuniquen con personas que presentan discapacidad auditiva, como una forma de brindarles mayor accesibilidad y como un mecanismo de fortalecimiento patente de inclusión.

Por lo anterior, sometemos a vuestro conocimiento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Primero: Reemplácese el artículo 26 de la Ley N° 20.422 por el siguiente:

"Se reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural y oficial de la comunidad sorda.

Los funcionarios de la administración del Estado y los órganos constitucionales autónomos deberán capacitarse para la adecuada comunicación con dicha lengua".

René Alinco Bustos
H. Diputado de la República